



**VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las dieciséis horas del 9 de octubre de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Vigésima Tercera Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa a los contratos de arrendamiento de maquinaria de 2016 y 2017, que forman parte de la respuesta en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1226/2017-PI; y
- V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Vigésima Tercera Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.



IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa a los contratos de arrendamiento de maquinaria de 2016 y 2017, que forman parte de la respuesta en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1226/2017-PI; se señala lo siguiente:

La información aludida, fue enviada por la Dirección de Administración, a través de la Unidad de Transparencia, misma que la turnó a este Comité para que se procediera conforme al artículo 48, fracción II de la Ley aplicable y en concordancia con la resolución del expediente en cita.

La información, tal y como lo señala el oficio del Director de Administración, se hace consistir en 7 contratos referentes a 2016 y 2 contratos relativos al ejercicio 2017.

Los mencionados contratos se tienen a la vista.

Del análisis de los mismos puede observarse que el número de contratos coincide con lo manifestado por el área poseedora, además, que varios de los mismos, fueron signados por personas físicas, por lo que, en dichos documentos pueden observarse de manera específica los siguientes datos personales:

1. RFC, en el caso de los contratos signados por personas físicas, mismo dato que se encuentra en el capítulo de Declaraciones del Prestador de Servicios y en algunos casos en el sello del proveedor.
2. Número de serie de la maquinaria

La información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”



Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al respecto establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

***VIII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;”*

“Artículo 36. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”

En esa virtud, este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los contratos solicitados son información pública, en razón que su publicación permite a los ciudadanos conocer el cumplimiento de una obligación legal, así como el origen y destino de los recursos públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en dichos documentos deben ser protegidos del escrutinio público, tal y como se ordenó en la resolución del asunto que nos ocupa.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del proveedor en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad. En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, edad, número identificativo de vehículos propiedad de un particular y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas a las cuales identifican.

En consecuencia, de manera **UNÁNIME**, este **Comité de Transparencia**, conforme a la **atribución contempla el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, CLASIFICAN COMO CONFIDENCIALES**



TENOSIQUE

GOBIERNO MUNICIPAL

PARCIALMENTE, LAS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA QUE FORMAN PARTE DE LA RESPUESTA QUE ESTE SUJETO OBLIGADO REMITIRÁ EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RR/DAI/1226/2017-PI, específicamente respecto de los datos personales que contienen y que se enlistan en la presente acta, por lo que, **la Unidad de Transparencia deberá realizar la versión pública** de la misma en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

V. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

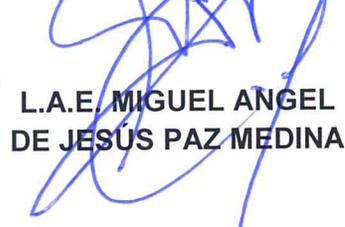
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

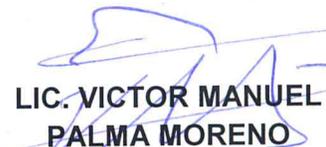
INTEGRANTE


L.A.E. GABRIEL
ALBERTO CORTÉS DÍAZ

PRESIDENTE


L.A.E. MIGUEL ANGEL
DE JESÚS PAZ MEDINA

INTEGRANTE


LIC. VICTOR MANUEL
PALMA MORENO



DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO O ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con la resolución dictada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el expediente RR/DAI/1226/2017-PI, en concordancia con lo establecido en el artículo 48, fracción fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y con base en el Acuerdo aprobado de manera unánime por este Comité de Transparencia, se procede a dictar la Declaración de Acceso Restringido correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificó la resolución del expediente RR/DAI/1226/2017-PI, por medio de la cual REVOCA, el Acuerdo dictado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual atendió la solicitud de información relacionada con el expediente en comento.

SEGUNDO. En consecuencia y como parte del cumplimiento a la resolución que nos ocupa, la información relativa a los contratos de arrendamiento de maquinaria que forma parte de la respuesta, se clasificó como parcialmente confidencial por este Comité, en razón que la misma contiene datos personales, que no pueden ser objeto de divulgación, al tratarse de información confidencial que por mandato de Ley, este sujeto obligado debe proteger en ejercicio de la garantía a la intimidad de sus Titulares.

TERCERO. Bajo tal razonamiento, se ordenó la realización de la versión pública de los documentos aludidos, en la cual, la Unidad de Transparencia testó la información conforme a los Lineamiento para la Clasificación y Desclasificación de Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. Analizada que fue la versión pública de la información, se estima que la misma atiende los requerimientos estipulados en la normatividad aplicable, por lo cual, es procedente que la misma sea notificada al particular. Dicha notificación, deberá llevarse a cabo a través del medio elegido por el solicitante y mediante Acuerdo fundado y motivado que emita la Unidad de Transparencia, al cual deberán adjuntarse todas las constancias que permitieron a este sujeto obligado realizar la clasificación de la información.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO. De manera solemne, se declara como información restringida parcialmente, en su carácter de confidencial, la relativa a los contratos que forman parte de la respuesta que se otorgará en cumplimiento a la resolución del expediente RR/DAI/1226/2017-PI.



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

SEGUNDO. Notifíquese a la Unidad de Transparencia, para que que proceda conforme al último Considerando de este Acuerdo.

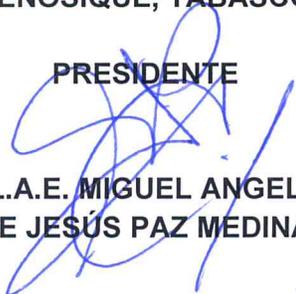
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TENOSIQUE, TABASCO**

INTEGRANTE


**L.A.E. GABRIEL
ALBERTO CORTÉS DÍAZ**

PRESIDENTE


**L.A.E. MIGUEL ANGEL
DE JESÚS PAZ MEDINA**

INTEGRANTE


**LIC. VÍCTOR MANUEL
PALMA MORENO**



**DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO
O ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

De conformidad con la resolución dictada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el expediente RR/715/2017-PI y sus acumulados RR/718/2017-PI Y RR/721/2017-PI, en concordancia con lo establecido en el artículo 48, fracción fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y con base en el Acuerdo aprobado de manera unánime por este Comité de Transparencia en el acta de la 24° Sesión de 2017, se procede a dictar la Declaración de Acceso Restringido correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificó la resolución del expediente RR/715/2017-PI y sus acumulados RR/718/2017-PI Y RR/721/2017-PI por medio de la cual REVOCA, los acuerdos dictados por la Unidad de Transparencia, mediante el cual atendieron las solicitudes de información relacionadas con el expediente en comento.

SEGUNDO. En consecuencia y como parte del cumplimiento a la resolución que nos ocupa, una vez analizados los escritos de negativa de publicación respecto de su declaración patrimonial, este Comité de Transparencia determinó clasificar como confidenciales de manera total, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos a que hace referencia el oficio de respuesta signado por el Contralor Municipal en el expediente en que se actúa.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO. De manera solemne, se declara como información restringida totalmente, la mencionada en el considerando segundo de esta declaración.

SEGUNDO. Notifíquese a la Unidad de Transparencia, para que proceda conforme a la resolución de mérito.

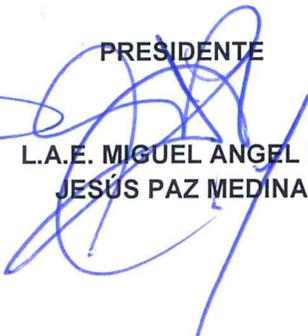
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
TENOSIQUE, TABASCO**

INTEGRANTE


**L.A.E. GABRIEL ALBERTO
CORTÉS DÍAZ**

PRESIDENTE


**L.A.E. MIGUEL ÁNGEL DE
JESÚS PAZ MEDINA**

INTEGRANTE

**LIC. VICTOR MANUEL
PALMA MORENO**